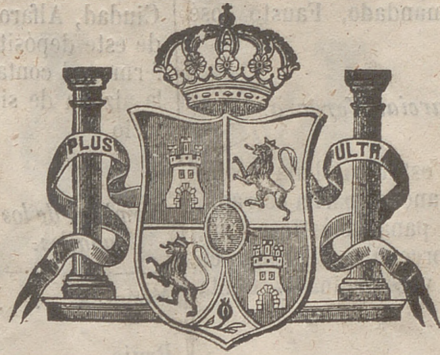


Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

PARTE OFICIAL.

GOBIERNO.

DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

En la Gaceta del día 27 de Enero próximo pasado se halla inserta la Real orden siguiente.

MINISTERIO DE FOMENTO.

MINAS.

Excmo. Sr.: La existencia de muchos registros de minas no es por sí sola una señal infalible de adelantamiento en esta industria. Cuando á la actividad en el trabajo de una mina se prefieren los vergonzosos resultados de una aparente especulación, la minería entonces no es más que un insidioso y repugnante manejo para aumentar el caudal de unos á costa del engaño y de la ruina de otros. Con facilidad suma concede el Estado á los particulares la facultad de explorar terrenos cuyas entrañas encierran metales preciosos y otras sustancias tan codiciadas como importantes para la riqueza de la nación; pero nunca ha entrado ni podido entrar en el ánimo del legislador el otorgar esos beneficios sino á los industriales activos y laboriosos que miran en el trabajo la primera fuente de su porvenir y su fortuna, no á esos industriales de nombre que solo piensan explotar la credulidad de la buena fé, haciendo un amañado comercio con solo las ilusiones y la apariencia de la riqueza. Valiera mas que no existiese la minería, si esta industria no hubiera de ser otra cosa que un paleoque abierto para el triunfo de la inmoralidad y de la intriga.

Profundamente convencida la Reina (Q. D. G.) de estas verdades, no ha podido menos de influir dolorosamente en su ánimo la idea de los muchos registros que se piden de minas, sobre todo en determinadas provincias, sin conocimiento muchas veces del terreno, sin ánimo, por consiguiente, de que continúe la tramitación de los expedientes para adquirir una propiedad que facilite la explotación de minerales, y solo con el objeto de tener un pretexto para beneficiar la credulidad de los que sueñan en riquezas á poca costa adquiridas, ó para aguardar una ocasión en que, por el solo motivo de la prioridad se aprovechen del trabajo de otros mineros activos. Cuando menos, este proceder calculado es causa de multitud de litigios solo convenientes á la mala fé, siempre ruinosos y fatales á los que desean marchar por la senda de la moralidad y de la justicia.

La extraordinaria lentitud en el curso de muchos expedientes de minas, lentitud

que en la mayor parte de los casos es tan injustificada como opuesta al espíritu de la ley y reglamento del ramo, ha sido tambien una causa que ha influido poderosamente en la existencia de ágios y manejos, y dado lugar á que, oscureciéndose los asuntos mas claros, ó complicándose y confundiéndose con otros de igual naturaleza, hayan surgido oscuras y empenadas contiendas, que nunca son arriesgadas para los que cuentan con menos razon.

Igualmente ha llamado la atención de S. M. que no haya la uniformidad debida en la exaccion de derechos para la sustanciacion de los expedientes de minas; y esto, despues de las justas quejas á que dá lugar por parte de los que tienen que satisfacerlos, sirve de pretexto tambien para que se exijan algunas veces cantidades que por ningun concepto se deben abonar, y que se saque al mercado la honra de los empleados públicos como un objeto de licita murmuracion.

Urge, pues, sobre manera que tengan término unos abusos de tanta trascendencia. Ya que no sea dable evitar de todo punto la vergonzosa especulación de los agiotistas que comercian con minas sin merecer el nombre de mineros, es preciso que la Administracion no abra, por ignorancia ó por abandono, la puerta á sus reprobados cálculos y manejos; y, sobre todo es preciso que resplandezcan la moralidad y justificación de los empleados que intervienen en estos negocios, porque estas cualidades, despues de hacerles mas dignos á los ojos del Gobierno y á la consideracion de S. M., serán un garante seguro á los verdaderos industriales de la minería, á la verdadera industria minera, que consiste en no ganar sino por los honorarios medios de la actividad y del trabajo.

En vista de todo, y hasta tanto que se publique la nueva Ley y Reglamento del ramo, S. M. se ha dignado resolver

1.º Los que presenten solicitudes de registros y denuncias de minas, consignarán al mismo tiempo en los gobiernos civiles la cantidad de 300 rs. vn. para satisfacer los honorarios de reconocimiento, demarcacion y posesion.

2.º Sin este requisito, se tendrán por no presentadas, y no se les dará curso ninguno.

3.º Los interesados en las solicitudes de registro ó denuncia que ya estuvieren presentadas, deberán hacer la consignacion en el preciso término de 15 dias desde la publicacion de esta Real orden, declarándose nulos los expedientes en caso de no verificarlo.

4.º Los Ingenieros de minas devengarán las dietas que les estan señaladas por Real orden de 18 de Junio de 1854; pero cuando su ocupacion, dentro de un mismo periodo de tiempo, se extienda á varias minas de uno ó mas particulares, se satisfará por estos á prorata á fin de que solo

tenga lugar el percibo de una sola dieta por cada dia.

Tambien tendrán derecho á que se les abonen los gastos de transporte, para lo que deberán presentar la oportuna cuenta á los Gobernadores; en la inteligencia de que cuando en un viaje hayan hecho varias operaciones, los gastos habrán de repartirse á prorata entre los diferentes interesados.

5.º Los comisionados para la toma de posesion de las minas devengarán las mismas dietas que están señaladas á los Ingenieros de primera y segunda clase, asi como tambien los gastos de transporte.

6.º De las cantidades constituidas en depósito se descontará un 2 por 100 para gastos de impresion, libros y demas que ocurran en la Administracion.

7.º Fuera de las dietas y gastos de transporte de los Ingenieros y comisionados para la toma de posesion, del 2 por 100 para gastos de la Administracion, y de los derechos que en el art. 64 del Reglamento para la ejecucion de la ley de minería estan señalados para la expedicion del título, no se exigirá ninguna clase de derechos en los expedientes de minas, sean cualesquiera su denominacion y motivo.

8.º En los 15 primeros dias de los meses de Enero y Julio de cada año se publicará en los Boletines oficiales de las provincias la cuenta detallada de las cantidades consignadas y su inversion, para que los interesados se presenten á recoger el sobrante que resultare á su favor, ó á pagar las diferencias que hubiere.

Los Gobernadores decidirán de plano las reclamaciones que se les dirijan contra las cuentas, con apelacion al Ministerio en caso de no conformidad.

9.º Los reconocimientos preliminares habrán de hacerse, á mas tardar, dentro del término de cuatro meses desde la admision de las solicitudes de registro y denuncia. Cuando el temporal, ó alguna otra causa grave, impidiere verificarlo, se consignará por diligencia en el expediente pero en este caso los Gobernadores cuidarán de que, desaparecida aquella causa se verifique el reconocimiento dentro del plazo de dos meses.

10.º En el término de ocho dias desde que los Ingenieros presenten á los Gobernadores los informes sobre los reconocimientos preliminares, dictarán estos el decreto admitiendo ó anulando el registro ó denuncia.

11.º Los Gobernadores civiles cuidarán de que los expedientes se tramitan con todas las formalidades de ley y de reglamento, observando estrictamente los términos que se hallan marcados; en la inteligencia de que su exactitud y rigidez de principios en este importante ramo del servicio público, les harán doblemente acreedores á la confianza de la Reina y

del Gobierno.

De Real orden lo digo á V. E. para su inteligencia y cumplimiento. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 26 de Enero de 1857.—Moyano.—Señor Director general de Agricultura, Industria y Comercio

Lo que he dispuesto publicar en este Boletín para conocimiento de los Mineros que tienen pendientes en este Gobierno registros y denuncias de minas, á fin de que en el improrogable término de quince dias se presenten en el mismo á depositar los trescientos reales que se expresan en la disposicion segunda de la preinserta Real orden; en la inteligencia que de no hacerlo asi se declararán nulos los expedientes que tienen incoados, en los que se consignará el decreto de caducidad respecto á los derechos que hubieren adquirido. Logroño 2 de Febrero de 1857 —Francisco Paez de la Cadena.

Por la Direccion general de ventas de Bienes nacionales con fecha 20 de Enero próximo pasado se me ha comunicado la Real orden siguiente.

Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Direccion general con fecha 7 del actual la Real orden que sigue.

Illmo. Sr.: Conformándose S. M. con lo espuesto por esa Direccion, por la de Contabilidad, y por la Asesoria general del Ministerio, en expediente instruido con motivo de las dudas suscitadas en varias provincias, respecto al de si debian ó no de abonar á los tasadores de bienes nacionales la mitad de los derechos correspondientes á fincas cuya enagenacion haya quedado en suspenso por efecto de los Reales decretos de 23 de Setiembre y 14 de Octubre del año último, y considerando que los derechos de tasacion son el precio remuneratorio no solo de un trabajo científico prestado, sino de gastos particulares anticipados para llevar á realizacion dicho servicio; la Reina (Q. D. G.) se ha servido resolver que á los arquitectos, agrimensores ó peritos, les sean satisfechos la mitad de los derechos de tasacion con arreglo á la Real orden de 20 de mayo del año próximo pasado, correspondientes á las fincas que hubieran apreciado hasta cuatro dias despues de publicados en el Boletín oficial de las respectivas provincias los Reales decretos de 23 de Setiembre y 14 de Octubre del año último; siempre que hayan entregado las certificaciones oportunas á los Comisionados principales de ventas dentro del término marcado en el art. 112 de la Instruccion de 31 de mayo de 1855 y regla 6.º de la Real orden de 20 de Mayo anteriormente citada; continuando verificándose este pago en los términos establecidos por la regla 7.º de dicha Real orden, y formalizándose

segundo prescrito en los artículos 17 y 28 de la Instrucción de Contabilidad de 30 de Junio de 1855. De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y cumplimiento.

Lo que traslado á V. S. para los fines consiguientes á su cumplimiento.

Lo que se inserta en el Boletín oficial de la provincia para su debida publicación. Logroño 4 de Febrero de 1857.—Francisco Paez de la Cadena.

En el caso de que exista ó se presentare en alguno de los pueblos de esta provincia Juan Oses, natural de Ibiricu, cuyas señas se anotan á continuación, procederán los Alcaldes, Guardia civil y demas dependientes de mi autoridad, á la captura del citado sujeto y verificada que sea lo remitirán con la seguridad debida á disposición del Juzgado de primera instancia de Estella en Navarra. Logroño 4 de Febrero de 1857.—Francisco Paez de la Cadena.

Señas de Juan Oses.

Edad 24 años, estatura alta, bien figurado, pelo castaño, barba poca, color sano.—VISTE.—Pantalon de pana verde con cuadros, chaleco tambien de cuadros, chaqueta de paño anoguerado, pañuelo de seda encarnada en la cabeza, borcuies y onguarina.

Habiendose fugado del presidio de Burgos el confinado en el mismo Francisco Hinojal Provejo, cuyas señas se anotan á continuación, encargo á los Alcaldes, Guardia civil y demas dependientes de mi autoridad, procedan á la captura de dicho sujeto si llegare á presentarse en esta provincia, y verificada que sea lo remitán á mi disposición con la seguridad correspondiente. Logroño 4 de Febrero de 1857.—Francisco Paez de la Cadena.

Señas del fugado.

Pelo y cejas castaño oscuro, nariz regular, boca id. barba cara, cara regular, color sano, estatura 5 pies 1 pulgada. Lleva las prendas siguientes: pantalon y chaqueta de paño pardo oscuro y gorra del establecimiento.

Ha sido declarado baja definitiva en el Ejército por Real orden de 15 del próximo pasado, el Capitan del Regimiento de infantería Murcia número 37, D. Gregorio Izquierdo y Torreilla; y á fin de que dicho sujeto no aparezca con un carácter que ha perdido con arreglo á la ordenanza y disposiciones vigentes, de Real orden se hace público por medio de este periódico oficial para que llegue á conocimiento de todas las autoridades de la provincia. Logroño 4 de Febrero de 1857.—Francisco Paez de la Cadena.

D. Francisco Larraz, Juez de primera instancia de esta Ciudad de Logroño y su partido.

Por exhorto espedido por el Juzgado de Estella, procedente de la causa criminal que se instruye en el mismo contra Marcial Vergara, soltero, natural de la Villa de Allo, prófugo, cuyas señas se espresan á continuación, por la muerte causada á Francisco Alienza, se procura su captura; y al objeto encargo á los Alcaldes de los Pueblos de este partido, á los agentes de Vigilancia pública, y guardias civiles, y á los demas de la provincia les ruego, practiquen diligencias en

su busca, y siendo habido lo remitán con las seguridades necesarias á disposición del Juzgado exhortante. Dado en Logroño á veinte y cuatro de Enero de mil ochocientos cincuenta y siete.—Francisco Larraz.—Por su mandado, Fausto José de Salanova.

Señas de Marcial Vergara.

Edad 20 años, estatura baja, color cetrino negro, cara ancha, barba cerrada, viste: pantalon de pana, elástico azul, cinto encarnado, borcuies, zorongo en la cabeza, y otras veces boina y manta encarnada.

D. Francisco Larraz Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Juan Manuel Gracia, soltero, natural de Zaragoza, para que en el término de nueve dias, que por primero se le señala, se presente en la cárcel nacional de este partido, á responder á los cargos que le resulten en la causa que se sigue en este juzgado, sobre hurto de una manta negra y un gorro blanco que sustrajo del Hospital civil de esta ciudad al fugarse del mismo: Que si así lo hiciere se le oirá y administrará justicia; y de lo contrario le parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Logroño á tres de Febrero de mil ochocientos cincuenta y siete.—Francisco Larraz.—Por mandado de su Sra., Feliz Martinez.

Juzgado de 1.ª Instancia de Logroño.

Siendo varios los Jueces de paz y suplentes del territorio de este Juzgado que han acudido á mi autoridad esponiendo escusas para no admitir aquellos cargos, les advierto á los que se hallen en aquel caso y á otros cualesquiera que toda reclamación acerca del particular deben dirigirla á el M. I. S. Regente de la Audiencia territorial de Burgos, á quien compete oír y resolverla, así como determinar sobre cuanto tiene relacion con el ejercicio de otros cargos.—Logroño 3 de Febrero de 1857.—Francisco Larraz.

UNIVERSIDAD LITERARIA DE ZARAGOZA.

El Ilmo. Sr. Director general de Instrucción pública me remite con fecha 20 del corriente el siguiente anuncio.

«Dirección general de Instrucción pública.—Negociado 1.º.—Se halla vacante en la Universidad de Barcelona [la Cátedra de Anatomía descriptiva correspondiente á la facultad de Medicina, la cual ha de proveerse por oposición, como prescribe el art. 113 del Plan de estudios. Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el título 2.º sección 3.º del Reglamento de 10 de Setiembre de 1852. Para ser admitido á la oposición se necesita.—1.º Ser español.—2.º Haber cumplido 25 años de edad.—3.º Haber observado una conducta moral irrepreensible.—4.º Ser doctor en Medicina.—Los aspirantes presentarán sus solicitudes documentadas en el término de dos meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la Gaceta.»

Lo que se publica en los estrados de esta Universidad y se inserta en los Boletines oficiales de las Provincias de este Distrito Universitario para que llegue á conocimiento de los aspirantes. Zaragoza 26 de Enero de 1857.—El Rector, Simon Martinez Sanz.

DELEGACION DE LA CRIA CABALLAR.

Conforme á lo dispuesto en el artículo 11 del reglamento del ramo se pone en conocimiento del público que desde primero de Marzo proximo queda abierta en esta Ciudad, Alfaro y Santo Domingo de la Calzada, el servicio de los caballos padres de este depósito, advirtiendole que las yeguas han de estar sanas, libres de toda enfermedad contagiosa y defecto hereditario en sus remos, ser de buena casta, tener la alzada de siete cuartas y cuatro años cumplidos de edad, siendo gratuito el servicio.

DEPOSITO DE LOGROÑO.

Nombres de los caballos.	Años.	Alzada Cuartas.	Dedos.	Señas particulares.
Monarca.	11	7	10	Tordo mesi.
Brujo.	11	7	6	Castaño oscuro algo prolongado, entre pelado, arminado del pie derecho y otro del izquierdo.
Bonito.	10	7	4	Tordo sani rodado y un furlumenes en la parte inferior de los remos, particularmente de las manos.

SECCION DE SANTO DOMINGO.

Moscovita.	8	7	9	Tordo claro ligeramente rodado, calzado bajo, arminado de los pies.
Numantino.	7	7	8	Rosillo vinoso claro, lomo prolongado dirigido á la derecha, arminado de la mano derecha, festonado de la izquierda lunar anterior en el pie derecho.

SECCION DE ALFARO.

Bergantin.	10	7	9 1/2	Castaño, pelos blancos en la frente.
Papelero.	16	7	6	Tordo claro.

Logroño 26 de Enero de 1857.—El Delegado, Marqués de San Nicolás.

ANUNCIO.

Se halla vacante la plaza de Cirujano titular de esta villa, con la dotacion de ciento cincuenta fanegas de trigo anuales, cobradas de los vecinos por la corporacion con asistencia del facultativo en el mes de Octubre de cada año; con mas diez fanegas de indicada especie que próximamente retribuyen los que se resuran en sus casas; libre de contribucion con escepcion de la de su profesion, siendo obligacion del agraciado la resura y sangría. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Presidente del Ayuntamiento en el término de veinte dias. Castañares de Rioja 31 de Enero de 1857.—El Alcalde, Juan Castriciones.

PARTE NO OFICIAL.

REMITIDO.

Sr. Redactor del Boletín oficial de esta provincia.—Muy Sr. mio: he de merecer de su bondad se sirva insertar en las columnas del Boletín la adjunta Real sentencia, á cuyo favor estará reconocido su atento S. S. Q. S. M. B.—Francisco García Nieto.—Logroño 4 de Febrero de 1857.

REAL SENTENCIA.

En la causa que ante nos, pende procedente del Juzgado de primera instancia de Nagera entre partes de la una el Fiscal de S. M., de la otra como acusadora el Ayuntamiento Constitucional de la Villa de Ventosa que ha seguido como tal parte acusadora por medio de su Procurador, D. Ildefonso Gallo, hasta que vino solicitando su separacion y se le hubo por separado de esta causa por Real auto de 16 del corriente; y de la otra D. Francisco García Nieto, natural y vecino de dicha Villa de Ventosa y Alcalde que fué de la misma en los años de 1852, 1853 y parte del 54, de estado casado con Doña Eusebia Nalda, de cuyo matrimonio tiene siete hijos; de 40 años de edad, de oficio labrador propietario, sabe leer y escribir, y en su nombre y representacion su Procurador D. José Diaz Calderon, sobre corta de 117 pies de Encina y daños causados en los montes de espesada Villa de Ventosa durante los años en que el D. Francisco ejerció su Alcaldia; habiéndose observado las leyes de procedimientos y

términos, y siendo Magistrado Ponente el Sr. D. José Calasanz Prieto.

VISTOS.

Acceptando los fundamentos que se consignan en el auto definitivo apelado y consultado por el juez de 1.ª instancia de Nagera y dictado por este en 24 de Agosto de 1856: Fallamos que lo debemos confirmar y confirmamos el espresado auto definitivo en cuanto por él se absuelve libremente á D. Francisco García Nieto del delito de corta, sustraccion y aprovechamiento de árboles de los montes de Ventosa, y declaramos de oficio las costas causadas desde el folio 1.º al 149 de la causa, condenando en todas las restantes y en los gastos del juicio de las dos instancias al Ayuntamiento constitucional de la dicha villa de Ventosa; entregándose á García Nieto los árboles y maderas depositadas que fueron recogidas de sus corrales, y declaramos por último no haber lugar á lo solicitado sobre los puntos remitidos á discordia. Pues por nuestra sentencia que firmamos, así lo mandamos y pronunciamos.—Miguel Isidro Alvarez.—José Calasanz Prieto.—Casto de Liebana.—Francisco Alcalde.—Mariano Parada y Parada.

Dada y pronunciada fué esta sentencia en Burgos á 28 de Enero de 1857.

Habiendo desaparecido del pueblo de Bedecilla del Campo, en la provincia de Burgos, partido judicial de Belorado, Inigo Uzquiza y Perdiguero, soltero, natural de Villambistia, en la misma provincia y partido judicial, é ignorando su paradero desde el 20 de Noviembre último, se suplica á los Sres. Alcaldes se sirvan indagar si en alguno de los pueblos de esta provincia se halla indicado Inigo, dando noticia de ello á su padre Luis Uzquiza vecino de dicho Villambistia, quien abonará los gastos del correo que se originen, é igualmente si ha fallecido, para lo cual se ponen sus señas á continuación.

Edad 16 años cumplidos, estatura muy cerca de 5 pies, pelo castaño, ojos id. cara pecoso de viruelas, color bueno. Su vestuario, calzon, chaqueta, y onguarina de sayal burdo, calzado de albarcas con pieles de la misma tela que el vestido, lleva gorra, de las llamadas Burgalesas. (Este número se compone de una hoja.)

LOGROÑO: IMPRENTA DE RUIZ.